



REF.: AUTORIZA CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE VIVIENDA ADQUIRIDA CON SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA, DEL D.S. N° 174, (V. y U.), DE 2005, DE BENEFICIARIO SR. NELSON GASTÓN ORTIZ IBÁÑEZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3913

CONCEPCIÓN, 05 DIC 2018

VISTOS:

- a) El D.S. N° 174, (V. y U.), del año 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Vivienda;
- b) El Memorándum N° 184 del Depto. Jurídico de este SERVIU, de fecha 16 de marzo de 2015;
- c) La Escritura de Compraventa de fecha 01 de agosto de 2011, suscrita por don Nelson Gastón Ortiz Ibáñez, cédula de identidad N° 9.332.636-9, otorgada ante el Notario Público con oficio en la ciudad de Curanilahue, don Ricardo Salgado Sepúlveda, protocolizada bajo el N° 399, Repertorio N° 779 de fecha 01 de agosto de 2011, mediante la cual adquirió el inmueble consistente en sitio y casa ubicado en pasaje Los Maitenes N° 38, que corresponde al sitio 10 de la manzana K, de la comuna de Curanilahue, cuyo dominio se inscribió a fojas 1422 N° 693 del Registro de Propiedad del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Curanilahue;
- d) La cláusula DÉCIMA de la escritura de compraventa precitada que señala que en razón del subsidio recibido, durante el plazo de 15 años, el comprador no podrá gravar ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin autorización previa del SERVIU. Esta prohibición se mantendrá vigente desde la fecha de su inscripción, la que rola a fojas 1378 N° 511 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año 2011, y asimismo, la hipoteca de primer grado constituida en favor de este SERVIU, la que cauciona las obligaciones contraídas en el precitado contrato, y que rola inscrita a fojas 1068 N° 367 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2011, ambas inscripciones del Conservador de Bienes Raíces de Curanilahue;
- e) El Oficio Ordinario N° 202 del Departamento Provincial SERVIU Arauco, de fecha 08 de febrero de 2018, mediante la cual se remite solicitud de alzamiento de la prohibición precitada, ingresada por don Nelson Patricio Ortiz Vidal, en su calidad de heredero del beneficiario fallecido Sr. Nelson Gastón Ortiz Ibáñez, según consta en Posesión Efectiva otorgada en Resolución Exenta N° 21039, del Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha 16 de agosto de 2017, y en Inscripción Especial de Herencia de fojas 652 vta. N° 471 del Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Curanilahue;
- f) La Resolución N° 1600 de 2008, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

- g) Las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 352, (V. y U.), de fecha 17 de julio de 1980, que me nombra Jefe de Departamento y el Decreto Exento RA N° 272/70/2018, (V. y U.), de fecha 18 de octubre de 2018, que establece orden de subrogación del SERVIU Región del Biobío, y;

CONSIDERANDO:

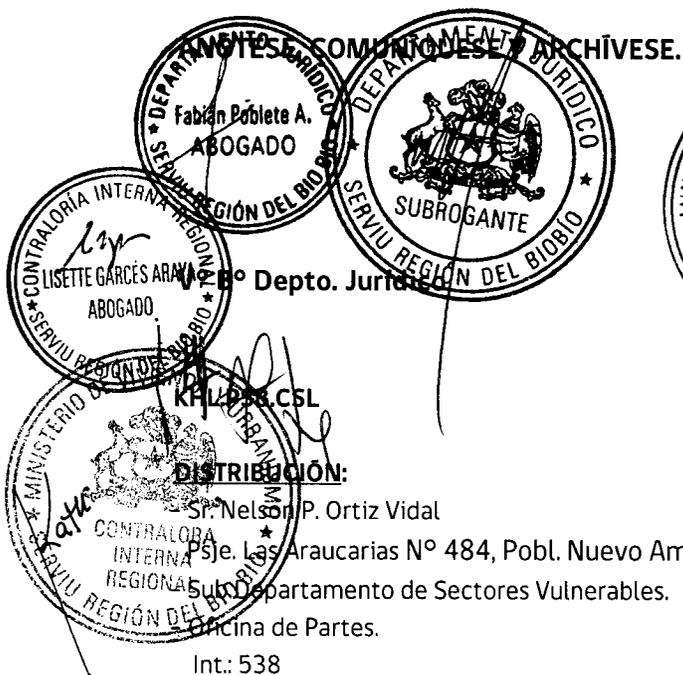
Que, si bien el solicitante heredó la vivienda adquirida con subsidio habitacional por el beneficiario fallecido, no obstante, posee residencia en la comuna de Cañete, es propietario de una vivienda y tiene su trabajo en la misma comuna. En consecuencia, la vivienda de su padre fallecido se encuentra deshabitada y se teme que pueda ser ocupada irregularmente, razón por la cual se hace necesario alzar los gravámenes para que el solicitante heredero pueda enajenar la vivienda.

Esta circunstancia está en armonía con el criterio de pertinencia y racionalidad, entre otros, señalados en Memorandum N° 184 del Depto. Jurídico de este SERVIU, de fecha 16 de marzo de 2015, atendido a que el hecho de mantener inevitablemente una vivienda deshabitada, la pone en riesgo de pérdida y deterioro, lo cual eventualmente implicaría un grave perjuicio económico para su actual propietario.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, y por aplicación de lo señalado en el inciso octavo del artículo 1° del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- Autorízase el alzamiento y cancelación anticipado de los gravámenes constituidos sobre el inmueble adquirido con subsidio habitacional ubicado en pasaje Los Maitenes N° 38 que corresponde al sitio 10 de la manzana K, de la comuna de Curanilahue; consistentes en una prohibición, la que rola inscrita a fojas 1378 N° 511 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año 2011, y la hipoteca de primer grado inscrita a fojas 1068 N° 367 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2011; y cuyo dominio en favor de don Nelson Gastón Ortiz Ibáñez, cédula de identidad N° 9.332.636-9, beneficiario fallecido, se inscribió a fojas 1422 N° 693 del Registro de Propiedad del año 2011, actualmente inscrita en favor de su sucesión en Inscripción Especial de Herencia de fojas 652 vta. N° 471 del Registro de Propiedad del año 2017, todas las inscripciones del Conservador de Bienes Raíces de Curanilahue.
- 2.- Los gastos que irrogue el alzamiento y cancelación autorizados en la presente resolución, serán de cargo de la parte solicitante.



SERGIO JARA SEPÚLVEDA

DIRECTOR(S) SERVIU REGION DEL BIOBIO

Lo que Transcribo a Usted para los fines consiguientes

SECRETARIO MINISTRO DE FE
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION DEL BIOBIO

Int.: 538